



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN MAV/704/2022, de 14 de junio, relativa a la aprobación de la modificación de trazado de las vías pecuarias, «Colada de la Cañada de San Juan» y «Vereda de Carranavarredonda», en el término municipal de Fuentepelayo, provincia de Segovia.*

Examinado el expediente sobre modificación del trazado de las vías pecuarias «Colada de la Cañada de San Juan» y «Vereda de Carranavarredonda», en el término municipal de Fuentepelayo, provincia de Segovia, del cual son los siguientes sus

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.* Con fecha 5 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Fuentepelayo, según lo aprobado en Pleno de 26 de noviembre de 2018, presenta solicitud a fin de modificar el trazado de las vías pecuarias «Colada de la Cañada de San Juan» y «Vereda de Carranavarredonda».

*Segundo.* Con fecha 9 de mayo de 2019, la Sección de Gestión Forestal II del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, realiza informe favorable a la modificación de trazado, indicando que se cumple con lo preceptuado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, respecto a este tipo de expedientes.

*Tercero.* Con fecha 9 de mayo de 2019, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia traslada informe al Ayuntamiento de Fuentepelayo que recoge los condicionados establecidos para llevar a cabo la modificación de trazado de las vías pecuarias.

*Cuarto.* Con fecha 19 de mayo de 2019, el Ayuntamiento de Fuentepelayo remite comunicación prestando conformidad expresa a los condicionados planteados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

*Quinto.* Con fecha 23 de octubre de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en la página Web de la Junta de Castilla y León, anuncio sometiendo a información pública el expediente de modificación de trazado.

*Sexto.* Con fecha 18 de mayo de 2021, se realiza el trámite de audiencia a interesados mediante comunicación a la Unión de Campesinos de Castilla y León (UCCL), ASAJA, COAG, Ecologistas en Acción – Segovia y Asociación Segoviana «Amigos de las Cañadas».

*Séptimo.* Con fecha 21 de junio de 2021, es recibido escrito de Ecologistas en Acción, en el cual solicitan les sea remitida copia electrónica del expediente para su consulta. Con fecha 21 de enero de 2022, se publica en la página web corporativa de la Junta de Castilla

y León la información fundamental del expediente, abriendo así un nuevo periodo de audiencia.

*Octavo.* Con fecha 28 de febrero de 2022, se recibe escrito de Ecologistas en Acción recogiendo una serie de sugerencias sobre el tratamiento de los terrenos permutados. Desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, se contestó a Ecologistas en Acción agradeciendo su participación y aceptando, según solicitaron, la repoblación de los terrenos que se incorporan como vía pecuaria con especies forestales y la instalación de un cerramiento permeable.

*Noveno.* Con fecha 10 de marzo de 2022, la Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, certifica que no se han recibido alegaciones contra la tramitación del expediente.

*Décimo.* Con fecha 23 de marzo de 2022, la Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente realiza Informe-propuesta favorable al expediente de modificación de trazado de las vías pecuarias «Colada de la Cañada de San Juan» y «Vereda de Carranavarredonda», en el término municipal de Fuentepelayo.

*Undécimo.* Con fecha 25 de marzo de 2022, la Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia eleva a la Dirección General del Patrimonio Natural y Política Forestal el expediente completo para su tramitación.

*Duodécimo.* Con fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, realiza Propuesta de Orden sobre el expediente de modificación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*– La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León; el Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías; el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio; y de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Por otra parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, señala que «*La consejería competente en la administración y gestión de montes, terrenos forestales y vías pecuarias ejercerá las facultades atribuidas en esta ley a la consejería competente en materia de hacienda en relación con las vías pecuarias...*». A mayor abundancia, la Disposición final sexta de la Ley 11/2006, añade que las consejerías a las que corresponde la gestión y administración del dominio público de carreteras, montes, minas y demás propiedades administrativas especiales, entre las que se encuentran las vías pecuarias, ejercerán las competencias establecidas en su legislación específica.

*Segundo.*– El artículo 11 y siguientes de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, recogen los supuestos en que podrá autorizarse la modificación de trazado de vías pecuarias. La modificación del trazado de las vías pecuarias «Colada de la Cañada de San Juan» y «Vereda de Carranavarredonda», en el término municipal de Fuentepelayo, se plantea y tramita, a solicitud del Ayuntamiento, como una modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial, siendo de aplicación

el artículo 12 de la Ley de Vías Pecuarias, y a la vista de la solicitud presentada, cuanto obra en el expediente administrativo y de acuerdo con los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, se cumple con lo preceptuado en la Ley de vías pecuarias respecto a los requisitos necesarios para su autorización.

*Tercero.*—El cambio de trazado lleva implícita la realización de una permuta de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de asegurar la integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad de usos y trazados de la cañada; por lo que, si bien la Ley 3/1995, de 23 de marzo, no se refiere expresamente a dicho negocio jurídico, puede considerarse como uno de los actos de disposición necesarios para la modificación del trazado.

El artículo 134 de la Ley 11/2006, señala que «Los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León podrán ser permutados por otros cuando, por razones debidamente justificadas en el expediente, resulte conveniente para el interés público, y la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar no sea superior, según tasación, al cincuenta por ciento de los que lo tengan mayor. Si la diferencia fuese mayor, el expediente se tramitará como enajenación con pago de parte del precio en especie». Según se recoge en el expediente, se cumple lo preceptuado en el artículo citado de la Ley de Patrimonio.

La formalización de la permuta, necesaria para la modificación del trazado, se efectuará mediante escritura pública. Los gastos derivados de dicha formalización y los de la posterior inscripción en el Registro de la Propiedad correrán por cuenta del solicitante de la modificación. Por otra parte, las obligaciones tributarias derivadas de la transmisión de dominio que se produce como consecuencia de la permuta corresponderán a cada una de las partes en la forma legalmente prevista.

VISTOS, los antecedentes de hecho, los fundamentos derecho, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal,

#### ACUERDA

Autorizar la modificación de trazado de las vías pecuarias «Colada de la Cañada de San Juan» y «Vereda de Carranavarredonda», en el término municipal de Fuentepelayo, provincia de Segovia, de acuerdo con lo recogido en la presente Orden, su Anexo adjunto y cuanto consta en el expediente tramitado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra



parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de DOS MESES de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a la notificación personal a los interesados si la hubiera, y en relación con los demás que pudieran tener tal condición, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden el Boletín Oficial de Castilla y León.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Valladolid, 14 de junio de 2022.

*El Consejero de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO**

1. La descripción de los terrenos es la siguiente:

- *Término municipal*: Fuentepelayo.
- *Vías pecuarias*: «Colada de la Cañada de San Juan» y «Vereda de Carranavarredonda».
- *Superficies desafectadas*: 1.496 m<sup>2</sup>.
- *Superficies afectadas*: 3.787 m<sup>2</sup> (Parcela 252, polígono 1).

2. Se establecen las siguientes condiciones:

El replanteo, señalización y actuaciones sobre el futuro trazado de la vía pecuaria que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia requiera, correrán a cargo del Ayuntamiento de Fuentepelayo como solicitante de la modificación del trazado.

3. La presente modificación de trazado podrá caducar, mediante Orden expresa, por las siguientes causas:

- a) No haberse elevado a escritura pública la formalización de la permuta en el plazo de dos años a partir del día siguiente a la publicación de la Orden.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la Orden.